

*“Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales”*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, ley 190 de 1995, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 2451 del 29 octubre de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, les corresponde a las entidades territoriales certificadas, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo estipulado por ella.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica que: *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; (...).”*

Que, mediante Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo de 2024, en su artículo 1°, le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal o a quien haga sus veces:

**“ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN.** *Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación o quien haga sus veces, la facultad de nombrar , posesionar, y remover cuando corresponda, y la de expedir los demás actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de*

*“Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales”*

*Educación, cuya administración corresponda al municipio; además de las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1194 y en el artículo 7 de la ley 715 de 2001.”*

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 dispone acerca del nombramiento en periodo de prueba que:

*“Artículo 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.*

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.*

*Parágrafo 1º. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.*

*Parágrafo 2º. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 dispone acerca de la inscripción en el escalafón docente que:

**“Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción en el Escalafón Docente. (...)**

*El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación,*

0065-2

RESOLUCIÓN No. ( ) de 2025

**“Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales”**

deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.”

Que, de esta manera, el Decreto Ley 1278 de 2002 establece en su artículo 63 literal l) la finalización del nombramiento por no haber acreditado los requisitos para desempeñar el empleo, así:

**“Artículo 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:**

(...)

l) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.”

Que la ley 190 de 1995 establece en su artículo 5° que:

**“ARTÍCULO 5°. En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.”**

Que los siguientes docentes fueron nombrados en periodo de prueba como profesionales no licenciados a través de los siguientes actos administrativos:

*[Firma]*

RESOLUCIÓN No. ( ) de 2025

*“Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales”*

NOMBRE DOCENTE - DIRECTIVO DOCENTE	CEDULA	CARGO	ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO P.P.	FECHA AA NOMBRAMIENTO P.P.	AREA DE DESEMPEÑO	GRADO
QUINTERO GARCIA RONALD JOVANY	75102353	Docente de aula	DECRETO 485	20/10/2023	Humanidades y lengua castellana	2A
LONDOÑO MENJURA RICARDO FELIPE	75101705	Docente de aula	DECRETO 50	17/01/2024	Matemáticas	3AM
TRUJILLO GUTIERREZ MATEO	1053808944	Docente de aula	RESOLUCION 301	21/03/2024	Matemáticas	3AM
ESPINOSA CORRALES DANIEL MAURICIO	1016060119	Docente Orientador	DECRETO 480	20/10/2023	No aplica	3AM

Que, conforme a lo preceptuado en el **Artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015**, los docentes no licenciados pueden acreditar, hasta el momento de la firma de la calificación del periodo de prueba:

- El haber realizado el curso de pedagogía.
- El aportar la certificación pertinente que demuestre el estar inscrito y cursando un posgrado en educación.

Que los docentes a continuación listados presentaron, mediante los radicados GED a continuación referenciados, certificación de estar actualmente cursando los estudios correspondientes al curso de pedagogía:

NOMBRE DOCENTE - DIRECTIVO DOCENTE	CEDULA	GED	PERIODO DE ESTUDIO ACREDITADO DE CURSO DE PEDAGOGÍA
RONALD JOVANY QUINTERO GARCIA	75102353	84949-2024	octubre 2024-marzo 2025
RICARDO FELIPE LONDOÑO MENJURA	75101705	85398-2024	octubre 2024-marzo 2025
MATEO TRUJILLO GUTIERREZ	1053808944	84515-2024	octubre 2024-marzo 2025

Que, respecto al docente **DANIEL MAURICIO ESPINOSA CORRALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1016060119, luego de verificarse el sistema de Gestión Electrónica Documental GED y la hoja de vida en físico del docente, se pudo constatar que no acreditó el haber finalizado el curso de pedagogía o el estar actualmente estudiando un posgrado en educación.

*"Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales"*

Que, por tanto, los docentes enunciados no aportaron la certificación de haber realizado el curso de pedagogía o de estar cursando un posgrado en educación, sino que al haber aportado la certificación de que se encuentran actualmente realizando el curso de formación pedagógica, no acreditaron el requisito exigido por la normatividad en cuanto a la finalización del curso de pedagogía para docentes no licenciados al momento de quedar en firme su calificación de periodo de prueba; siendo procedente, por tanto, negar la inscripción en el escalafón en los términos del artículo **Artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015**.

Por lo anterior es necesario proceder conforme a lo dispuesto en el **Artículo 2.4.1.4.1.4** del decreto Nacional 1075 de 2015, toda vez que la calificación del periodo de prueba ha quedado en firme sin que los docentes acreditaran el cumplimiento del requisito de curso de pedagogía o posgrado en educación, implicando que esta Entidad Territorial Certificada deba negar su inscripción en el escalafón docente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. NEGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN** a los docentes en periodo de prueba nombrados a continuación, por no haber acreditado antes de la firmeza de la calificación del periodo de prueba el haber realizado el curso de pedagogía o el estar cursando un posgrado en educación:

NOMBRE DOCENTE - DIRECTIVO DOCENTE	CEDULA	CARGO	ÁREA DE DESEMPEÑO	GRADO
RONALD JOVANY QUINTERO GARCIA	75102353	Docente de aula	Humanidades y lengua castellana	2A
RICARDO FELIPE LONDOÑO MENJURA	75101705	Docente de aula	Matemáticas	3AM
MATEO TRUJILLO GUTIERREZ	1053808944	Docente de aula	Matemáticas	3AM
DANIEL MAURICIO ESPINOSA CORRALES	1016060119	Docente Orientador	No aplica	3AM

**Artículo 2°. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo proceden el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Municipal y el Recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que podrán interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN No. **006522** de 2025

*“Por medio de la cual se niega la inscripción en el escalafón docente a unos educadores en periodo de prueba adscritos a la Secretaría de Educación de Manizales”*

**Artículo 3°. Comunicación y Copia.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la **oficina de Gestión Humana** de esta Secretaría de Educación, [geimy.lancheros@manizales.gov.co](mailto:geimy.lancheros@manizales.gov.co), [natalia.valencia@manizales.gov.co](mailto:natalia.valencia@manizales.gov.co) y a la hoja de vida del funcionario a través del correo electrónico [francia.hernandez@manizales.gov.co](mailto:francia.hernandez@manizales.gov.co), [natalia.ramirez@manizales.gov.co](mailto:natalia.ramirez@manizales.gov.co) y [sandra.uribe@manizales.gov.co](mailto:sandra.uribe@manizales.gov.co)

**Artículo 4°. Notificación.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los docentes objeto del mismo, conforme a lo preceptuado en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales a los, **28 ENE. 2025**

  
**ANDRES FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Educación

**Aprobó:** Jhon Fredy Villa Castro – Jefe de Oficina de Gestión Humana

**Revisó jurídicamente:** Daniel Hassan Cardona Buitrago – Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Educación

**Revisó:** Luz Angélica Jurado Grisales – Profesional universitario - Planta de Personal –Gestión Humana

**Revisó:** Natalia Valencia – Profesional universitario – Gestión Humana

**Proyectó:** Carlos Mario Aguilar Garcia- Profesional Universitario – Abogado GH